

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

**Alfredo Pacheco Osoria,**  
Presidente

**Nemencia de la Cruz Abad,**  
Secretaria

**Ileana Neumann Hernández,**  
Secretaria

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Ley No. 186-03 que eleva la sección Monte de la Jagua, Provincia Espaillat, a la categoría de Distrito Municipal.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Ley No. 186-03**

**CONSIDERANDO:** Que la Sección Monte de la Jagua, correspondiente a la jurisdicción territorial del Municipio de Moca, es una comunidad que ha presentado un notable desarrollo en los últimos tiempos, adquiriendo los méritos suficientes para ser elevada de categoría dentro de la división política de la Provincia Espaillat.

**CONSIDERANDO:** Que la Sección Monte de la Jagua tiene una población aproximada de nueve mil seiscientos (9,600) habitantes, con más de 2,000 viviendas y cuenta con policlínica, parque de recreación, iglesia católica y adventista, cementerio, botica popular, liceo secundario y diversos establecimientos comerciales que dinamizan la actividad de dicha comunidad. Además, la Sección Monte de la Jagua es considerada como una de las zonas de mayor producción agropecuaria, destacándose especialmente en la producción de plátanos y otros rubros.

**CONSIDERANDO:** Que asimismo, la movilidad demográfica, su actividad laboral y productiva, justifica que otras comunidades sean elevadas a la categoría de sección, dentro de la misma división política.

**VISTA** la Ley No.5220, del 21 de septiembre del 1959, y sus modificaciones, sobre División Territorial de la República Dominicana.

### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ARTICULO 1.-** La Sección Monte de la Jagua, correspondiente a la jurisdicción territorial del Municipio de Moca, Provincia Espaillat, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal. Su cabecera será el pueblo de Monte de la Jagua.

**ARTICULO 2.-** El Paraje Sarambamba, correspondiente a la jurisdicción territorial del Municipio de Moca, Provincia Espaillat, queda erigido en sección. Su cabecera será el pueblo de Sarambamba, estará integrada por los parajes: Monte de la Jagua Abajo, Los Pichardo y Los Pérez.

**ARTICULO 3.-** El Paraje El Pico, correspondientes a la jurisdicción territorial del Municipio de Moca, Provincia Espaillat, queda erigido en sección. Su cabecera será el pueblo de El Pico, estará integrada por los parajes: Borojol, Los Bretones y Mata Larga.

**ARTICULO 4.-** El Paraje Los Vargas, correspondiente a la jurisdicción territorial del Municipio de Moca, Provincia Espaillat, queda erigido en sección. Su cabecera será el pueblo de Los Vargas, estará integrada por los parajes: La Colina, Los Durán, Los Tavárez y Los Méndez.

**ARTICULO 5.-** El Distrito Municipal de Monte de la Jagua, estará integrado por los parajes: Monte de la Jagua Arriba, Monte de la Jagua al Medio y Los Maringuisés, y las secciones siguientes:

1.- Sección Sarambamba, con sus parajes: Monte de la Jagua Abajo, Los Pichardo, y Los Pérez.

2.- Sección El Pico, con sus parajes: Borojol, Los Bretones y Mata Larga.

3.- Sección Los Vargas, con sus parajes: La Colina, Los Durán, Los Tavárez y Los Méndez.

**ARTICULO 6.-** Los límites territoriales del Distrito Municipal de Monte de la Jagua son los siguientes:

- Al Norte: Carretera que conduce de Moca-Santiago.
- Al Sur: Río Moca.
- Al Este: Río Moca y la comunidad de Estancia Nueva, Moca.
- Al Oeste: Río Licey.

**ARTICULO 7.-** La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, la Liga Municipal Dominicana y la Junta Central Electoral, adoptarán todas las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente ley.

**ARTICULO 8.-** Queda modificada la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana en lo que fuera necesario, así como cualquier otra ley y disposición que le sea contraria a la presente ley.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

**Andrés Bautista García,**  
Presidente

**José Alejandro Santos Rodríguez,**  
Secretario

**Celeste Gómez Martínez,**  
Secretaria

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

**Alfredo Pacheco Osoria,**  
Presidente

**Nemencia de la Cruz Abad,**  
Secretaria

**Ileana Neumann Hernández,**  
Secretaria

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Ley No. 187-03 que eleva el paraje Ortega, de la sección Higüerito, del Municipio de Moca, a la categoría de Distrito Municipal.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Ley No. 187-03**

**CONSIDERANDO:** Que la comarca Ortega, de la entonces Parroquia de Moca, fue fundada en el año 1805, por la última migración canaria que ingresó a la isla en el año 1768, después de haber sido desalojada de la Villa de San Miguel de La Atalaya por los haitianos, comunidad que mantuvo su categoría de sección hasta el año 1956, cuando la Ley No.4400, del 7 de marzo del mismo año, la fusionó con la Sección Higüerito. Por su crecimiento y desarrollo, el Paraje Ortega es meritorio de ser elevado a la categoría de Distrito Municipal.

**CONSIDERANDO:** Que el Paraje Ortega, de la Sección Higüerito, del Municipio de Moca, Provincia Espaillat, con más de 9,000 habitantes y unas 1,300 viviendas aproximadamente, cuenta con una productividad agrícola, avícola, artesanal, industrial y comercial, lo cual genera más de 900 empleos en la zona, demostrando un excelente desarrollo socioeconómico que le permite ser elevado de categoría.